

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.274 · 1934

LEY 4274

Boletín Oficial, 14 de noviembre de 1934 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4274

LEY 4274

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Elévase a la tercera categoría
la Oficina
de Registro Civil de
la Sección
octava de
La Plata.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de esta ley que, se declara de urgencia, se pagará de Rentas Generales, con imputación a la presente.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4274. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).